

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00529-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de diciembre de 2023 10:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HERNANDO ÁVILA LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y con llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HERNANDO ÁVILA LOZANO
Apoderada Demandante:	KAREN VANESSA BERMUDEZ PUENTES
Apoderado COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PROTECCION:	MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPO
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	LEIDY YOHANA PUENTES
Apoderado MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MARIA CAMILA MUÑOZ RESTREPO como representante legal y apoderada de PROTECCION

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES, PROTECCION, SKANDIA y MAPFRE

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **HERNANDO ÁVILA LOZANO** con destino a la AFP PROTECCION S.A con ocasión de suscripción de formulario de afiliación para el 26 DE ENERO DE 2000. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **AFP PROTECCION S.A** y **SKANDIA S.A** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación del demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar con destino a este régimen los recursos integralmente percibidos por cuenta del actor con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculado irregularmente

a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados en la forma señalada en la parte motiva de esta sentencia

Cabe anotar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, el saldo que resulte insoluto se pagará con cargo a recursos propios de cada una de las AFP SKANDIA y PROTECCION S.A en proporción al tiempo en que el accionante estuvo afiliado a estas administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna. Lo anterior, en la forma anotada en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, una vez normalizada la historia laboral del demandante HERNANDO ÀVILA LOZANO en esa entidad, proceda a realizar la respectiva liquidación de la pensión de vejez a que tiene derecho, en el marco de las previsiones la Ley 100 de 1993 modificado por la ley 797 de 2003, fijando la prestación en los términos de la reseñada normatividad, debiendo pagarle las respectivas mesadas pensionales que se hayan causado a partir del momento en que haya operado el retiro del sistema, y en todo caso a partir del momento en que se haya verificado la última cotización, debiendo indexar el importe de las mesadas retroactivas a que haya lugar, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, deberá tomarse como índice inicial el de mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de COLPENSIONES, autorizándose a COLPENSIONES a descontar del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho el demandante los aportes pertinentes con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de todas las pretensiones formuladas en el marco del llamamiento en garantía por parte de la AFP SKANDIA S.A

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas y frente a la absolución que procede respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas por la llamada en garantía

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de PROTECCION S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y de SKANDIA.

En el marco del llamamiento, las costas serán a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En consecuencia, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de MAPFRE

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de SKANDIA y COLPENSIONES interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7202b4da-0aeb-46e8-bf6f-b02783a15fe1?vcpubtoken=083b94d9-bd2d-435b-9cea-c77482fe601b>

SAD

Duración audiencia: 01:04:23

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd73660b013798a45d64ac81b8950f57f8d5d41a4c3e4f612d43eccfe6bbc39**

Documento generado en 15/01/2024 10:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**